



## JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, diecisiete (17) febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	05001 31 03 010 2021 00004 00
Instancia	PRIMERA
Proceso	Acción Popular
Demandante	Johan Gallego
Demandado	Bancolombia S.A.
Tema	Admite Acción Popular.
Subtema	Reconoce personería, Incorpora pronunciamiento procurador, Respuesta subsecretaría Control Urbanístico. Se acepta reforma de la demanda

Se han recibido diferentes memoriales los cuales se procede resolver de la siguiente manera;

i). Se incorpora a la acción popular para conocimiento de las partes el pronunciamiento realizado por el Agente del Ministerio Público, en cuanto a la petición de pruebas, éstas se decretarán de ser pertinentes dentro de la oportunidad procesal correspondiente. (Archivo PDF #9)

ii) En los términos del poder conferido, se reconoce personería a los siguientes abogados:

-Sociedad JAVIER TAMAYO & ASOCIADOS SAS, NIT. 900.627.396-8 representada legalmente por el abogado JAVIER TAMAYO, identificado con la cédula de ciudadanía 8.343.937, correo electrónico: [tamayoasociados@tamayoasociados.com](mailto:tamayoasociados@tamayoasociados.com), para que actúe en representación de la accionada BANCOLOMBIA S.A. (Archivo PDF #15).

-A la abogada SARAY CHAJIN GORI, identificada con la Cédula No. 22.564.538 para que represente a la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, email: [notificaciones-ingreso@superfinanciera.gov.co](mailto:notificaciones-ingreso@superfinanciera.gov.co) (Archivo PDF #16).

iii) En cuanto a la solicitud de desvinculación que hace la Superfinanciera, se informa que se resolverá dentro de la oportunidad procesal correspondiente.

iv) Se adosa al expediente la publicación del aviso a la comunidad realizada a través del periódico El Colombiano (Archivo PDF #18).

v). Se pone en conocimiento de las partes la respuesta otorgada por la SUBSECRETARIA DE CONTROL URBANISTICO ABSCRITA A LA SECRETARIA DE GESTION Y CONTROL TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE MEDELLIN, por medio del cual informa que la sucursal de Bancolombia ubicada en la calle 50 # 55 -37 de Medellín-Antioquia, ya no presta sus servicios, encontrándose cerrada actualmente y que al parecer funcionó hasta junio de 2019 (Archivo PDF #20)

vi) Con respecto a la reforma de acción popular solicitada por la abogada de amparo de pobreza del accionante (Archivo pdf#19), se observa que la misma reúne los requisitos del artículo 93 del C.G.P, el cual se aplica por analogía en virtud del artículo 44 de la Ley 472 de 1998, y en razón a ello se admite la misma y se dispone a notificar a la accionada, a las entidades encargadas de la vigilancia de los derechos colectivos y al Agente del Ministerio Público por correo electrónico.

**NOTIFÍQUESE**



**MARIO ALBERTO GÓMEZ LONDOÑO**  
Juez